

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 1/2020****RESOL-2020-1-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01528127- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.240, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 51 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que, actualmente, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, detenta la potestad para aprobar los nuevos modelos de convenio referidos al Programa "Precios Cuidados", renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, así como a rubricar los Convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del programa.

Que, en este sentido, mediante la Resolución N° 51 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fueron aprobados los modelos de convenio para ser suscriptos con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa "Precios Cuidados".

Que, asimismo, en la citada Resolución, se aprobaron los isologotipos del Programa "Precios Cuidados" y el modelo de Saliente de Góndola del citado Programa.

Que, dicho Programa se ha constituido como una herramienta valiosa para garantizar el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo.

Que con el objeto de continuar con el Programa "Precios Cuidados", la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, considera conveniente adecuar los convenios a suscribirse con las empresas de supermercados minoristas, así como también con las empresas proveedores de productos de consumo masivo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO y la Dirección De Análisis y Evaluación De Mercados, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, han propiciado la continuidad del Programa "Precios Cuidados", así como también la modificación de los referidos convenios, a través de los Informes Nros. IF-2020-03659675-APN-SSADYC#MDP, IF-2020-03668503-APN-SSPMI#MDP, e IF-2020-03650151-APN-DAYEM#MPYT), respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas de Supermercados Minoristas en el marco del Programa "Precios Cuidados" que, como Anexo I (IF-2020-03702823-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Proveedoras de Productos de Consumo Masivo en el marco del Programa "Precios Cuidados" que, como Anexo II (IF-2020-03702795-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la señalética del Programa "Precios Cuidados", cuya imagen y descripción técnica se establece en el Anexo III que, como IF-2020-03929709-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente Resolución.

La señalética del Programa "Precios Cuidados" podrá ser utilizado únicamente por las empresas adheridas al mencionado Programa, quienes deberán ajustarse estrictamente al diseño aprobado por la presente medida.

La señalética del Programa "Precios Cuidados" deberá ser utilizado por todas las empresas de supermercados adheridas al Programa "Precios Cuidados" en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, en el que se haga mención al referido Programa o a los productos incorporados al mismo, respetando la descripción técnica aprobada por la presente.

En caso de que las empresas pretendieran darle a la señalética aprobada un uso distinto del previsto por la presente medida, deberán contar con la autorización fehaciente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los Gobiernos Provinciales a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas de supermercados y proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa "Precios Cuidados".

ARTÍCULO 5º.- Los incumplimientos al Programa "Precios Cuidados" serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 6º.- Derógase la Resolución N° 51 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su suscripción.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2020 N° 2624/20 v. 20/01/2020

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [AnexoI](#), [AnexoII](#), [AnexoIII](#))

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR
POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MINORISTAS

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria, Doctora Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083), en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, en adelante la "Empresa de Supermercados", con domicilio en _____ y domicilio fiscal electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por _____, (M.I. N° _____), en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente "Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta al Consumidor por parte de las Empresas de Supermercados Minoristas", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social;

IF-2020-03702823-APN-SSADYC#MDP

como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, del citado cuerpo normativo surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, dicha unidad organizativa es quien detenta la potestad para aprobar los modelos de convenio referidos al Programa “Precios Cuidados”, en adelante, el “PROGRAMA”, renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, así como a rubricar los Convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del programa.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo integral con obligaciones recíprocas con empresas de supermercados para la venta al público de

productos de consumo masivo, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que, la Empresa de Supermercados ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que, las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios de venta al consumidor requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el CONVENIO, a fin de establecer un equilibrio que, por un lado, asegure una rentabilidad razonable a las empresas y, al mismo tiempo, permita sostener el poder adquisitivo de la población y el acceso de todos los sectores a dichos productos.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La Empresa de Supermercados se compromete a vender al consumidor final, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que se enumeran en los Anexos 1 y 2 del presente CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final, único y constante acordado con la SECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en el CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

El compromiso adoptado por la Empresa de Supermercados en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a cada producto considerando las zonas geográficas¹ y el tipo de sucursal, conforme lo previsto en los Anexos del CONVENIO.

¹ Zonas geográficas:

AMBA: Abarca todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Abarca todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires que no se encuentra incluido en AMBA.

CUYO, LITORAL, CENTRO: Abarca todo el territorio de las Provincias de Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, San Juan, San Luis, Santa Fe, y La Pampa.

NEA/ NOA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Tucumán, y Santiago del Estero.

LAS PARTES dejan constancia de que el compromiso de venta referido se orienta al consumo familiar de los productos incluidos en los Anexos 1 y 2 del CONVENIO.

Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por la Empresa de Supermercados deberá ser previamente autorizado por la SECRETARÍA.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos enumerados en los Anexos 1 y 2 del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE VENTA.

Las PARTES acuerdan la venta al consumidor final de los productos que se enumeran en los Anexos 1 y 2 del CONVENIO, a un precio final, único y constante establecido en el Anexo 3 del mismo, el cual estará sujeto a la revisión enunciada en la Cláusula Cuarta del CONVENIO.

Los precios de los productos consignados en el citado Anexo 3 resultarán aplicables únicamente para las zonas geográficas previstas para cada uno de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE PRECIOS.

Las PARTES acuerdan que los precios de los productos detallados en el Anexo 3 del CONVENIO, estarán sujetos a una revisión periódica trimestral, en base a la evolución de las condiciones de producción, comercialización y distribución de los productos que lo componen. Con excepción de las frutas, verduras, hortalizas y carnes rojas, las cuales se encontrarán sujetas a una revisión periódica mensual.

La SECRETARÍA notificará con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada período de revisión a la Empresa de Supermercados la convocatoria con esta finalidad.

Las PARTES acuerdan que las revisiones aludidas tendrán en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: los precios de venta de los proveedores, costos

PATAGONIA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

Nota: Los precios expresados para la Provincia de Tierra del Fuego se encuentran sujetos al Régimen Especial de Impuestos de la Provincia.

IF-2020-03702823-APN-SSADYC#MDP

salariales de distribución y comercialización de los productos, valores de energía y combustible, cargas tributarias y tasas.

CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.

Para distinguir a los productos que forman parte del citado PROGRAMA, la Empresa de Supermercados se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la “Señalética” del PROGRAMA, respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA.

De esta forma, la señalética descripta ut supra deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la Empresa de Supermercados no podrá superponer a ésta, ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el PROGRAMA e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo 3 del CONVENIO, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, deberá utilizar la “Señalética” de dicho PROGRAMA en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica aprobada por la SECRETARÍA.

La Empresa de Supermercados se abstendrá de utilizar la “Señalética” del PROGRAMA aprobada, respecto a los productos no incorporados al mencionado PROGRAMA.

CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS INDISPENSABLES.

A los fines del CONVENIO, serán considerados productos indispensables aquellos que se detallan en el Anexo 1 del mismo.

La Empresa de Supermercados ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del CONVENIO, la totalidad de los productos incluidos en su Anexo 1.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto indispensable por causas ajenas a la Empresa de Supermercados, la misma deberá dar aviso fehaciente de ello a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de

IF-2020-03702823-APN-SSADYC#MDP

comunicación fehaciente puesto a disposición por la SECRETARÍA, informando el producto que lo sustituye.

Asimismo, la Empresa de Supermercados para cumplir con la provisión de la totalidad de los productos del rubro de indispensables, deberá disponer obligatoriamente la comercialización en góndola de al menos UN (1) producto sustituto, desde la notificación de la alerta pertinente a la SECRETARÍA, el/los cual/es deberá/n ser de calidad, peso y medida equivalente/s a producto/s indispensable/s faltante/s, y comercializarse al menor precio de los productos que integran el rubro en cuestión.

En aquellos casos en que según el listado del Anexo 1 del CONVENIO, un mismo producto esté representado por varias referencias de distintas marcas, se considerará cumplida la obligación de la Empresa de Supermercados, siempre que se oferte alguna de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CANASTA GENERAL.

A los fines del CONVENIO, serán considerados productos de la canasta general, aquellos que se detallan en el Anexo 2 del mismo debiendo, la Empresa de Supermercados, ofertar ininterrumpidamente la totalidad de dichos productos, durante toda la vigencia del CONVENIO.

En caso de que resulte imposible la provisión de algún producto previsto en el citado Anexo 2 por causas ajenas a la Empresa de Supermercados, ésta deberá dar aviso fehaciente a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo, informando el/los productos que lo sustituyen.

Asimismo, la Empresa de Supermercados para cumplir con la provisión de los productos de la Canasta General, deberá disponer obligatoriamente la comercialización en góndola de al menos un producto sustituto, desde la notificación de la alerta pertinente a la SECRETARÍA, el/los cual/es deberá/n ser de calidad, peso y medida equivalente/s al producto faltante, y comercializarse a igual o menor precio que éste.

CLÁUSULA OCTAVA: ALTAS DE COMERCIALIZACIÓN FUTURAS.

Las PARTES acuerdan que la comercialización por la Empresa de Supermercados de cualquiera de los productos incluidos en el Anexo 3 del CONVENIO, deberá efectuarse respetando los precios de venta al público en él indicados, o bien conforme los publicados en la página web <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>, operada por la SECRETARÍA, si fueran actualizados con posterioridad, aun cuando los mismos no se encontrasen incorporados a los Anexos 1 y 2 del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN.

La Empresa de Supermercados se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal, informando la adhesión al PROGRAMA y consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en los Anexos 1 y 2 del CONVENIO, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el CONVENIO, identificando los productos con la “Señalética” correspondiente.

La SECRETARÍA se compromete a difundir el listado de productos incorporados al citado PROGRAMA, así como también los precios de venta a los consumidores acordados y los puntos de venta de las Empresas de Supermercados en los que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de la Empresa de Supermercados de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N° 24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen, será fiscalizado por la SECRETARÍA y/o la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente de ella.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFRACCIONES.

En el marco del CONVENIO se considerará que la Empresa de Supermercados ha incurrido en infracción cuando:

a) No se encuentren ofertados en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados uno o más de los productos previstos en el Anexo 1 del CONVENIO y no se encontraren ofertados sus respectivos sustitutos conforme los términos del mismo.

b) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo 2 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización, conforme el procedimiento establecido en el Anexo 5 del mismo.

c) No se encuentren correctamente identificados mediante la “Señalética” del citado PROGRAMA, en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados a los Anexos 1 y 2 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.

d) Utilice la “Señalética” en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no se encuentren incluidos en los Anexos 1 y 2 del CONVENIO.

e) Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO y sus respectivos Anexos tendrán vigencia desde su suscripción y por el término de DOCE (12) meses, operando su vencimiento el día _____ del mes de _____ de _____.

Asimismo, la vigencia del presente CONVENIO podrá ser prorrogada por acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas. Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a generarse en el marco del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXOS

ANEXO 1: PRODUCTOS INDISPENSABLES

EAN	Producto	Descripción	Marca	Presentación (cantidad)	Presentación (unidad)	Proveedor	Categoría	Surtido	Región donde se comercializa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Observaciones:

ANEXO 2: PRODUCTOS DE LA CANASTA GENERAL

EAN	Producto	Descripción	Marca	Presentación (cantidad)	Presentación (unidad)	Proveedor	Categoría	Surtido	Región donde se comercializa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Observaciones:

ANEXO 3: LISTADO GENERAL Y PRECIOS POR ZONA GEOGRÀFICA

EAN	Producto	Descripción	Marca	Presentación (cantidad)	Presentación (unidad)	Proveedor	Categoría	AMBA	Provincia de Bs AS	Centro / Cuyo / Litoral	NOA / NE	Patagonia	Tierra del Fuego	Surtido	Región donde se comercializa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Observaciones:

ANEXO 4: LISTADO DE SUCURSALES

Código	Bandera	Nombre	Provincia	Localidad	Calle	Altura	Latitud	Longitud	Formato	Tipo de Surtido
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Observaciones:

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA “PRECIOS CUIDADOS”

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONVENIO, suscripto por las PARTES, en el marco del PROGRAMA, conforme los términos de las Cláusulas Décima y Décima Primera del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa de Supermercados auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización, con carácter previo a la iniciación del mismo.

Toda fiscalización incluirá el relevamiento de la totalidad de los productos indispensables previstos en el Anexo 1 del CONVENIO y podrá comprender, asimismo, entre un TREINTA POR CIENTO (30 %) y un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los productos incluidos en el Anexo 2 del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-03702823-APN-SSADYC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Enero de 2020

Referencia: ANEXO I - EX-2020-01528127- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.16 19:38:29 -03:00

Laura GOLDBERG
Subsecretaria
Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.16 19:38:10 -03:00

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE COMERCIALIZACIÓN DE LA
EMPRESA PROVEEDORA A LOS SUPERMERCADOS

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria, Doctora Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083) en adelante, la “SECRETARÍA”, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, [C.U.I.T. N° _____], en adelante la “Empresa Proveedora”, con domicilio en _____ y domicilio fiscal electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por _____, M.I. N° _____, en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el “Convenio de Compromiso de Precio Final de Comercialización de la empresa proveedora a los supermercados”, en adelante el “CONVENIO”, ambas y en conjunto denominadas las “PARTES”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, dicha unidad organizativa es quien detenta la potestad para aprobar los modelos de convenio referidos al Programa “Precios Cuidados”, en adelante el “PROGRAMA”, renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, así como a rubricar los Convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del programa.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con obligaciones recíprocas, en conjunto con Empresas Proveedoras de productos de

IF-2020-03702795-APN-SSADYC#MDP

consumo masivo, para el abastecimiento y comercialización de las Empresas de Supermercados, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que, la Empresa Proveedora ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que, las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos incluidos en el CONVENIO.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

La Empresa Proveedora se compromete a comercializar el/los producto/s que se enumera/n en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida y los códigos de barras allí establecidos, a las Empresas de Supermercados adheridas al PROGRAMA, y a un precio máximo acordado con la SECRETARÍA para las zonas geográficas¹ indicadas en el citado Anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO.

La Empresa Proveedora deberá asegurar el normal abastecimiento y la comercialización de la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida allí establecidas, a ser entregados a las Empresas de Supermercados adheridas al PROGRAMA, en todos los centros de distribución por ellas operados, en las zonas geográficas indicadas en relación a cada producto, manteniendo la cadena logística comúnmente utilizada.

¹ Zonas geográficas:

AMBA: Abarca todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Abarca todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires que no se encuentra incluido en AMBA.

CUYO, LITORAL, CENTRO: Abarca todo el territorio de las Provincias de Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, San Juan, San Luis, Santa Fe, y La Pampa.

NEA/ NOA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Tucumán, y Santiago del Estero.

PATAGONIA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

Nota: Los precios expresados para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentran sujetos al Régimen Especial de Impuestos de la Provincia.

Las PARTES dejan constancia que la obligación de comercialización de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la compra-venta de otros productos o a cualquier condición no prevista en el mismo.

Las PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad y difusión, y al compromiso de precios aquí dispuestos por el plazo de vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA. COMERCIALIZACIÓN.

Las PARTES acuerdan la comercialización de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO a las Empresas de Supermercados adheridas al PROGRAMA, a un precio máximo de factura de salida de fábrica en función de las zonas geográficas indicadas, de acuerdo al listado acompañado como Anexo 2 del CONVENIO, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. REVISIÓN PERIÓDICA.

Las PARTES acuerdan que el listado de precios del Anexo 2 del CONVENIO estará sujeto a una revisión periódica trimestral, en base a la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos que lo componen. Con excepción de las frutas, verduras, hortalizas y carnes rojas, las cuales se encontrarán sujetas a una revisión periódica mensual.

La SECRETARÍA notificará con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada trimestre a la Empresa de Supermercados la convocatoria con esta finalidad.

Las PARTES acuerdan que la revisión aludida, tendrá en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: los valores de materias primas en moneda nacional e insumos productivos, costos salariales de la cadena de producción y distribución de los productos, valor de la energía, valor del combustible, cargas tributarias y tasas.

CLÁUSULA QUINTA. FUERZA MAYOR.

De existir razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO (cfr. Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes), o que excedan la capacidad productiva de la Empresa Proveedora, esta última se compromete a notificar de forma fehaciente a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo.

La SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la Empresa Proveedora de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto al producto comunicado, por un área determinada y un período cierto de tiempo.

En caso de persistir las razones de fuerza mayor que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, las PARTES acordarán su reemplazo, bajo las disposiciones del mismo, por otro producto de similares características, considerando precio, calidad y uso para consumo.

La SECRETARÍA notificará a la Empresa Proveedora una convocatoria con esta finalidad.

CLÁUSULA SEXTA. DIFUSIÓN.

La SECRETARÍA será la encargada de difundir el listado de productos detallados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como también los precios de venta al consumidor acordados y los puntos de venta de las Empresas de Supermercados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEBER DE INFORMACIÓN.

La Empresa Proveedora se obliga a informar de modo oportuno y fehaciente a la SECRETARÍA, todo nuevo lanzamiento al mercado de productos con características similares a los consignados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como toda información que la SECRETARÍA le solicite en relación al CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA. INDICACIÓN DE PRECIOS.

La Empresa Proveedora se obliga a consignar el precio máximo acordado en la factura de venta a las Empresas de Supermercados adheridas al PROGRAMA, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día ____ del mes de ____ de _____, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXOS

ANEXO 1: PRODUCTOS ADHERIDOS

EAN	Producto descripción	Marca	Proveedor	Categoría	Región donde se comercializa	Observaciones
...	...		...	...	...	...

ANEXO 2: PRODUCTOS CON REVISIÓN PERIÓDICA

EAN	Producto descripción	Marca	Proveedor	Categoría	Región donde se comercializa	Precio de salida de fábrica acordado (sin IVA)
...	...		...	...	...	...



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-03702795-APN-SSADYC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Enero de 2020

Referencia: ANEXO II - EX-2020-01528127- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.16 19:37:48 -03:00

Laura GOLDBERG
Subsecretaria
Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.16 19:37:49 -03:00

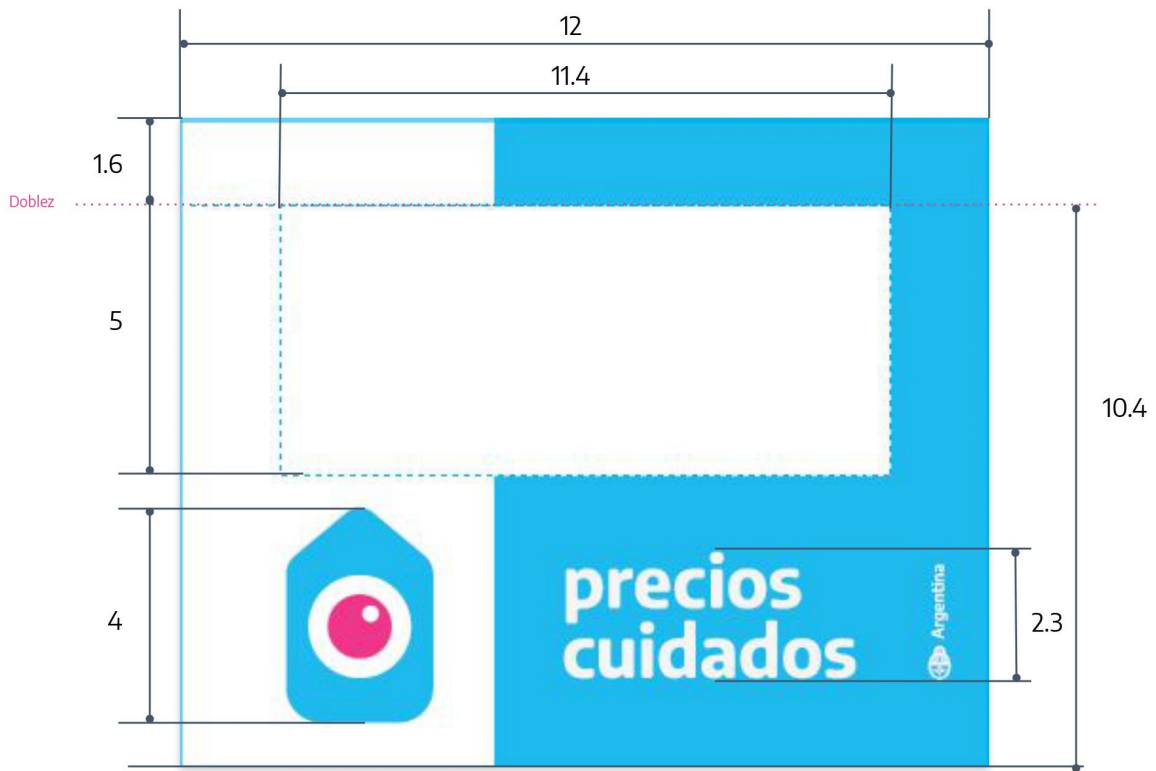


Argentina Presidencia

Precios Cuidados

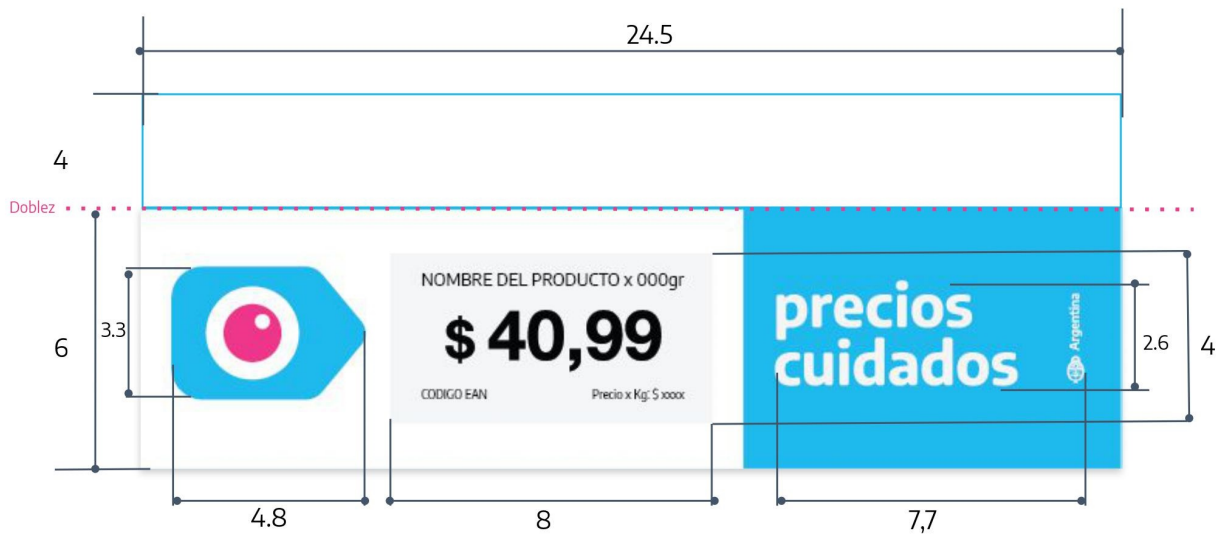
Elementos de señalética
para supermercado

Cenefa de Góndola 15x12 cm



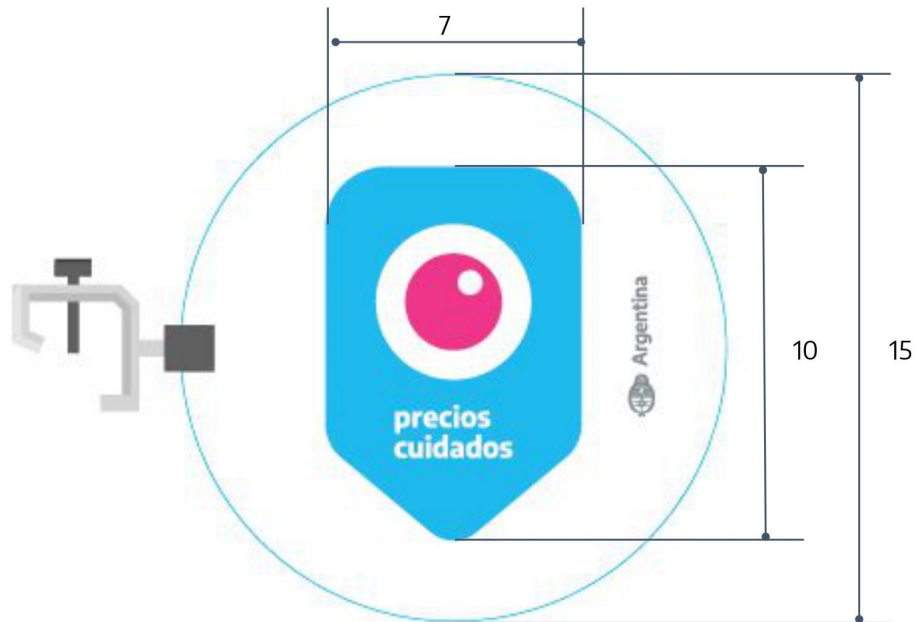
*Medidas expresadas en cm

Cenefa de Góndola 6,5x24,5 cm



*Medidas expresadas en cm

Saliente de góndola bifaz 15x15 cm



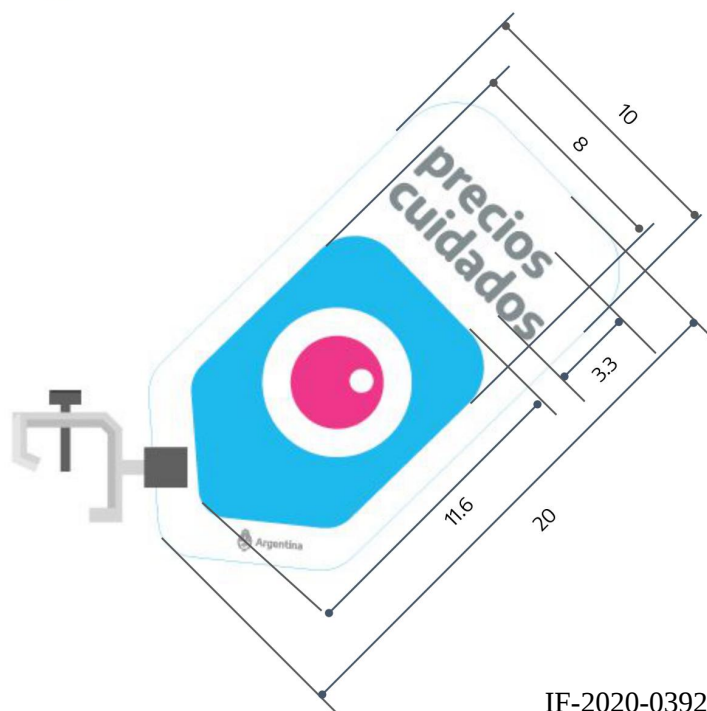
*Medidas expresadas en cm

Saliente de góndola bifaz 10x22 cm



*Medidas expresadas en cm

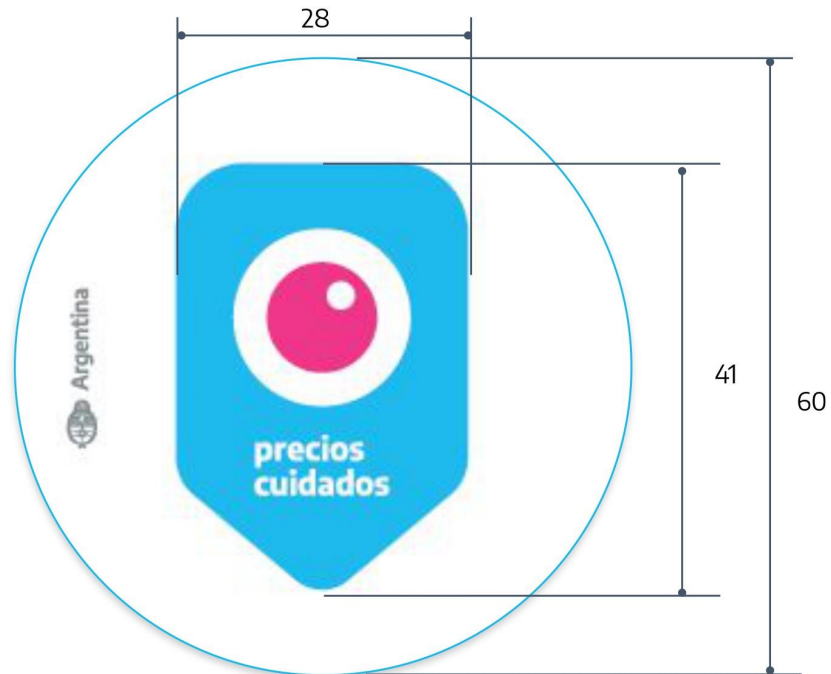
Saliente de góndola 45 bifaz 10x20 cm



*Medidas expresadas en cm

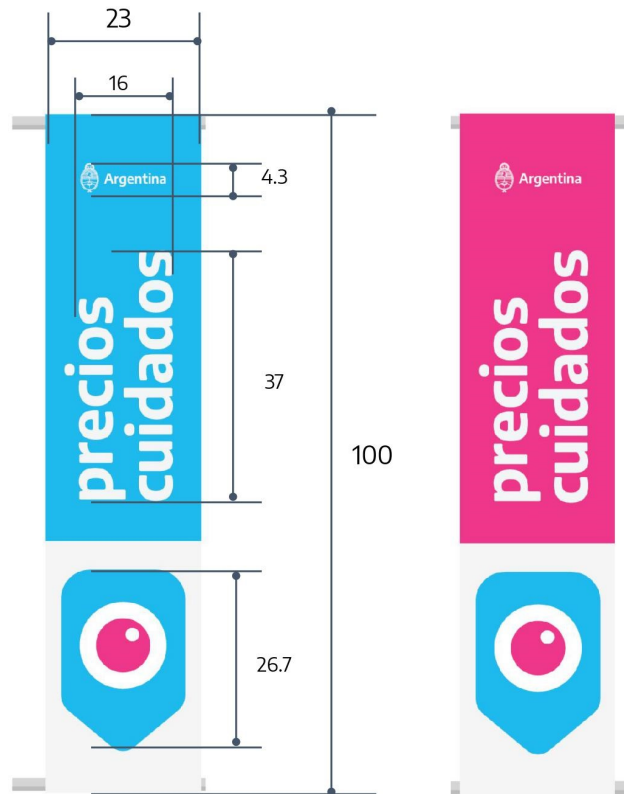
IF-2020-03929709-APN-SSADY C#MDP

Colgante Circular bifaz 60 cm



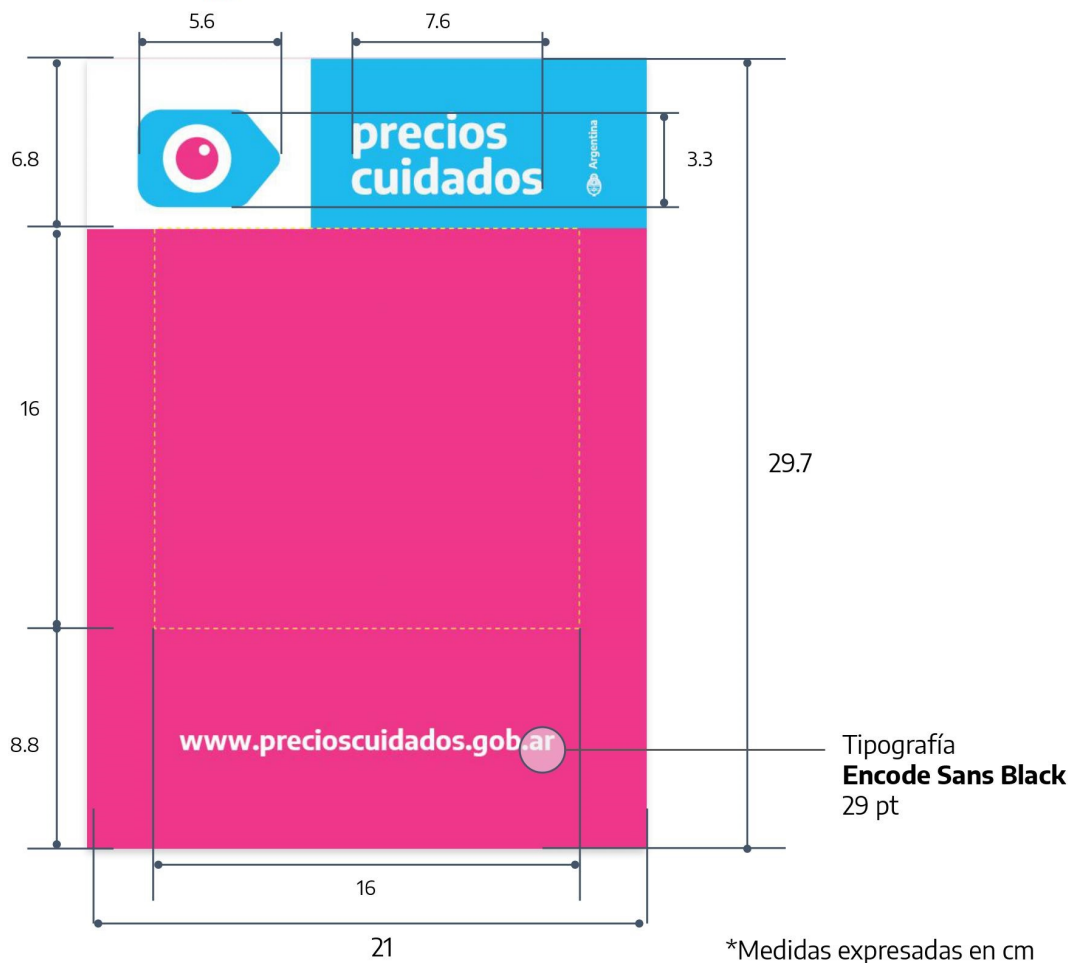
*Medidas expresadas en cm

Saliente de góndola banderín bifaz 100 x 23cm

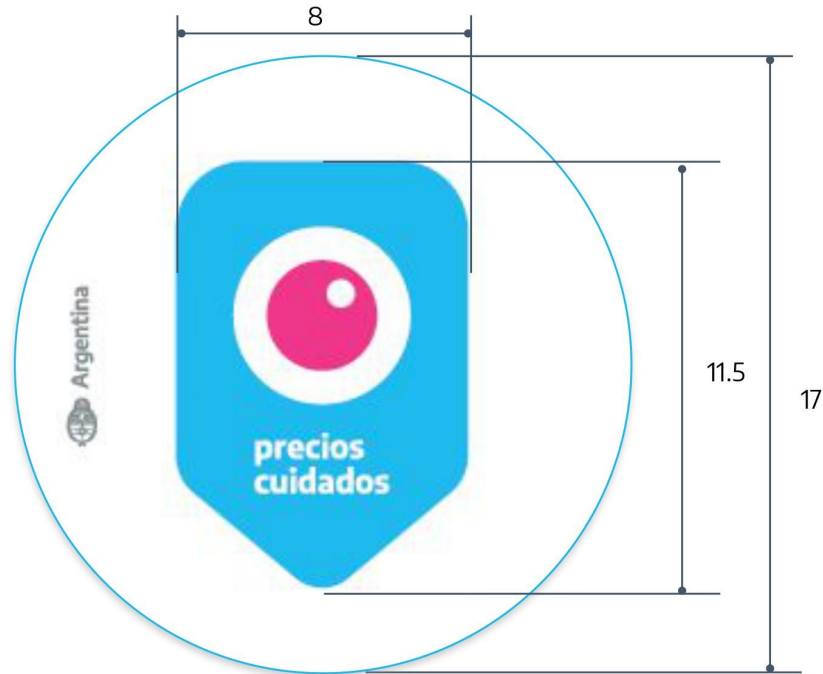


*Medidas expresadas en cm

Saliente de góndola A4

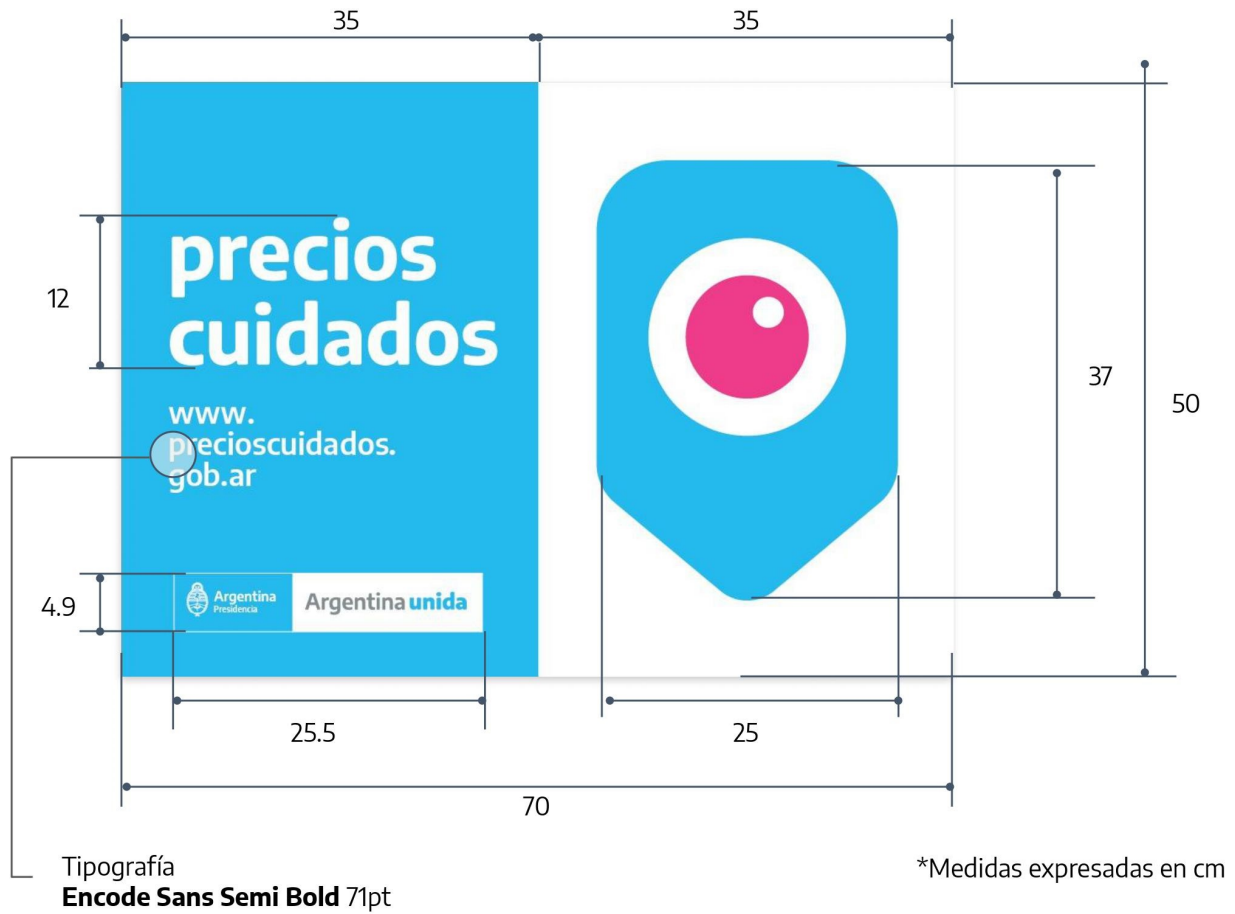


Adhesivo circular 17 cm

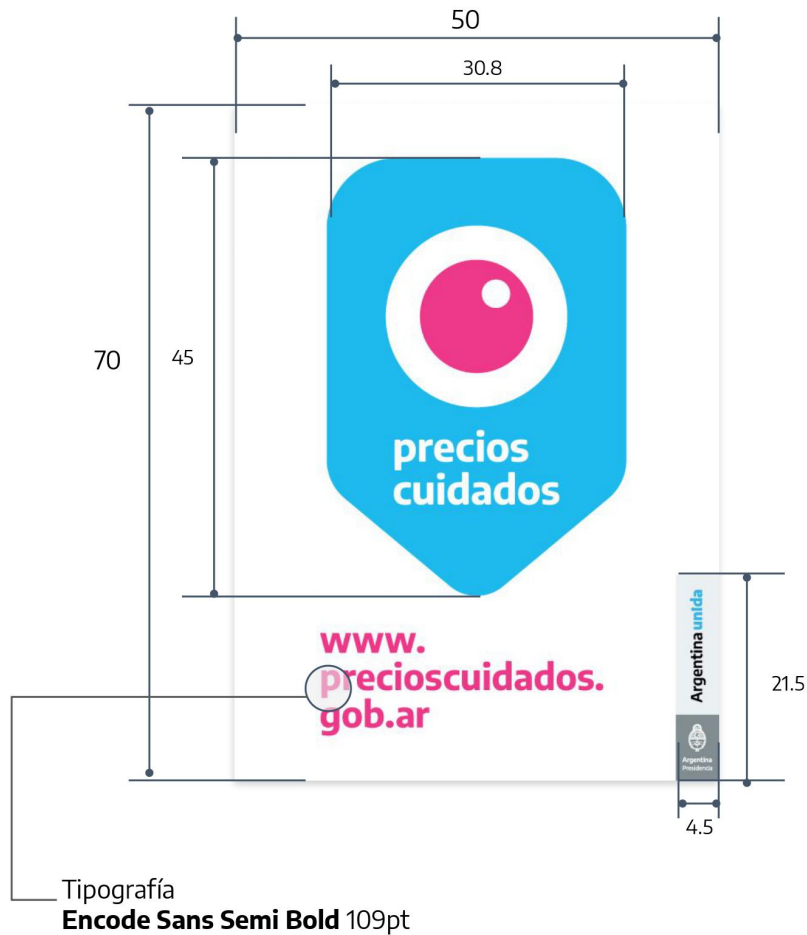


*Medidas expresadas en cm

Afiche Horizontal bifaz 50x70 cm



Afiche Vertical 70 x 50 cm



*Medidas expresadas en cm



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-03929709-APN-SSADYC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Enero de 2020

Referencia: ANEXO III - EX-2020-01528127- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.17 15:21:08 -03:00

Laura GOLDBERG
Subsecretaria
Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.17 15:20:52 -03:00